ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2020-153
ATE: MAURICIO PALACIO VALBUENA
ADO: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 12 de junio de 2020: Señor Juez, al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, con memorial presentando por el accionando en atención al requerimiento realizado por el despacho el 11 de junio del 2020. Lo anterior para su conocimiento,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de junio del 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las manifestaciones realizadas por la parte actora en el memorial del 12 de junio del 2020, por medio del cual aclara algunos hechos y pretensiones de la acción de tutela de la referencia, en específico que la misma también se dirige contra las actuaciones que desplegó el Juzgado 26 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy, dentro del proceso de restitución de inmueble del local No. 29009 ubicado en la central de alimentos de Corabastos. El Despacho encuentra que la autoridad que debe conocer del presente asunto son los jueces del circuito de Bogotá que la oficina de reparto judicial de esta ciudad asigne de manera aleatoria, esto fundado en lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, que reza:

> *"**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*
>
> *"**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> ***5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.**" (subrayado y en negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto será uno de los jueces del circuito de Bogotá, quien deba asumir el conocimiento de la demanda constitucional de la referencia.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria **ENVÍESE** por el medio más expedito el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados del Circuito de Bogotá, para su conocimiento.

SEGUNDO: DÉJENSE, las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez